



RESOLUCIÓN EXENTA N°:7091/2014

AUTORIZA EL INGRESO Y USO EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA DEL PLAGUICIDA PINDAR GT

Santiago, 22/ 09/ 2014

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, y la solicitud de **DOW AGROSCIENCES CHILE S.A.** de fecha 15-07-2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio para evaluar y autorizar un plaguicida, requiere que el uso haya sido comprobado en el país a través de estaciones experimentales autorizadas por el SAG y bajo protocolos establecidos por éste.
2. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes y los análisis respectivos, éstos demuestran que se cumple con las exigencias establecidas por las normas vigentes.

RESUELVO:

1. Autorízase a **DOW AGROSCIENCES CHILE S.A.** domiciliada en Av. Américo Vespucio Sur 100, Piso 6, Las Condes, Santiago, a internar en un plazo no superior a 180 días desde la emisión de la presente resolución, por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 1 L del plaguicida **PINDAR GT (= GF-2214)** por una sola vez, Aptitud Herbicida, Tipo de Formulación Suspensión Concentrada (SC), que contiene 403,1 g/kg y 8,5 g/kg del Ingrediente Activo Oxifluorfen y Penoxsulam, respectivamente, fabricado y formulado por Dow AgroSciences LLC, 9330 Zionsville Road, Indianapolis, IN 46268, Estados Unidos.
2. Esta muestra será empleada exclusivamente por la Estación Experimental **AGROFRESH**, en ensayos para determinar la eficacia y selectividad del producto en el control de malezas anuales de hoja ancha en cultivos de manzanos, olivos y avellanos.
3. Los ensayos se realizarán en la **Región del Maule** en Camino a Zapallar km 2,3, Curicó; Ruta 5 sur km 213, orilla poniente, Pulmodón, Molina; Camino San Luis km 2,6, Los Niches, Curicó; en la **Región del Libertador Bernardo O'Higgins** en Ruta 5 sur km 154, Chimbarongo; Ruta I-690, Peralillo km 4,5, Peralillo; en la **Región Metropolitana** en Ruta G-60 km 13, Cruce Las Arañas, Melipilla. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo. Las copias de los avisos de aplicación de ensayos, de disposición final del material vegetal y de disposición final de saldo de muestras deberán ser adjuntados al dossier del producto junto a esta resolución.
4. Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. Carlos Merino M. de **AGROFRESH y DOW AGROSCIENCES CHILE S.A.**
5. Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de

esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **DOW AGROSCIENCES CHILE S.A.**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.

6. Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el N° **2212**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental, además debe incluir la siguiente información: Nombre del producto, ingrediente activo, composición, formulación, fabricante.
7. Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.
8. La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
2212	Digital			

AAP/IFC/SCB/VSC

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Nicánor Cuevas Dinamarca - Director Regional (TyP) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Secretaria/o Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Ximena Aravena Rodríguez - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- TERESITA JORDÁN SILVA - ASUNTOS REGULATORIOS DOW AGROSCIENCES CHILE S.A.
- Estación Experimental Agrofresh

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/6f58af792b89627d785d2f17955a889b30376594>